

Papel del técnico en farmacia y parafarmacia en la dispensación de medicamentos

La figura del técnico en farmacia y parafarmacia en la oficina de farmacia comunitaria

En este apartado se recoge la normativa que justifica y define la presencia y actuación profesional de estos profesionales sanitarios en el ámbito de la oficina de farmacia comunitaria.

1. EL TÉCNICO EN FARMACIA Y PARAFARMACIA COMO PROFESIONAL SANITARIO

La ley 44/2003 de ordenación de las profesiones sanitarias, regula, entre otros, los aspectos básicos de las profesiones sanitarias tituladas en lo que se refiere a su ejercicio por cuenta propia o ajena y tanto si la profesión se ejerce en los servicios sanitarios públicos como en el ámbito de la sanidad privada. En su artículo 2, se determinan las profesiones sanitarias tituladas, es decir, aquellas para las que se requiere titulación universitaria, distinguiéndose a su vez dos niveles, el primero correspondiente al nivel licenciado y el segundo o de nivel diplomado; para posteriormente en los artículos 6 y 7 describir los ámbitos competenciales de los referidos dos grupos de manera diferenciada, fijando las funciones que corresponden a cada una de las profesiones.

Dentro de su artículo 3 estructura los profesionales del área sanitaria de formación profesional en aquellos de grado superior y de grado medio, incluyendo en este último grupo al Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y al Técnico en Farmacia. Si bien, no se determina, -a diferencia de lo que se hace, para los profesionales sanitarios de nivel licenciado y diplomado-, el ámbito de actuación profesional que corresponde a cada uno de los profesionales contemplados en este artículo.

No obstante, en el punto 4 del artículo 3 de la Ley expresamente se establece que "*Los técnicos superiores y los técnicos a los que se refiere este artículo (profesionales sanitarios del área sanitaria de formación profesional) ejercerán su actividad profesional sanitaria de acuerdo con las normas reguladoras de la formación profesional, de sus distintos niveles formativos y de su concreta titulación, en el marco del respeto a la competencia profesional, responsabilidad y autonomía propias de las profesiones sanitarias contempladas en el artículo 6 y 7 de esta Ley*".

2. NECESIDAD DE SU EXISTENCIA

Desde los inicios de la oficina de farmacia siempre ha existido la figura de "ayudantes o auxiliares" del farmacéutico.

Papel del técnico en farmacia y parafarmacia en la dispensación de medicamentos

La ley 16/1997 de regulación de servicios de las oficinas de farmacia define las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios privados de interés público o sujetos a la planificación sanitaria que establezcan as Comunidades Autónomas, en las que el farmacéutico titular-propietario de las mismas, asistido, en su caso, de ayudantes o auxiliares, deberá prestar una serie de servicios básicos a la población, entre los cuales figuran la adquisición, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios.

Así, la presencia de este profesional en la oficina de farmacia está supeditada a la necesidad de asistencia que tenga el farmacéutico para prestar los servicios a la población que esta ley le encomienda.

La gran cantidad de funciones y tareas que se realizan en la oficina de farmacia y que no requieren para su realización una titulación superior, conducen a que la presencia del técnico en farmacia y parafarmacia sea prácticamente una norma en las oficinas de farmacia españolas.

3. RELACIÓN CON EL FARMACÉUTICO

De igual forma, esta misma Ley 16/1997, establece en su artículo 5: "***la presencia y actuación profesional de un farmacéutico condición y requisito inexcusable para dispensación el público de medicamentos. La colaboración de ayudantes o auxiliares no excusa la actuación de farmacéutico en la oficina de farmacia, mientras permanezca abierta al público, ni excluye su responsabilidad profesional***".

Este artículo expresa claramente la relación farmacéutico - técnico en farmacia y parafarmacia, técnico en farmacia o auxiliar, por lo que la responsabilidad profesional de la actuación del farmacéutico y su presencia en la dispensación de medicamentos ha de ser compatible con la presencia y la colaboración de los ayudantes o auxiliares.

Con esta misma visión del trabajo en equipo, manteniendo la diferenciación de funciones y responsabilidades, y con el fin de conseguir el uso racional del medicamento, la Ley 29/2006 de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios cuando habla del uso racional de medicamentos en las oficinas de farmacia, indica que "*las Administraciones públicas velarán por la formación continuada de los farmacéuticos y la adecuada titulación y formación de los auxiliares y ayudantes técnicos de farmacia*".

En definitiva, el farmacéutico es el responsable de la actuación en la dispensación por quien la realice, de ahí la importancia de establecer claramente las funciones del técnico en farmacia y parafarmacia en la dispensación, ya que éstos no son legalmente responsables ante la administración sanitaria de sus actuaciones en el ámbito de la dispensación; el responsable es el farmacéutico, de ahí que la misma administración sanitaria exija la presencia y actuación profesional de un farmacéutico como condición y requisito inexcusable para dispensación el público de medicamentos. Cómo se organicen las responsabilidades a nivel interno de la oficina de farmacia ya es otro asunto. El farmacéutico tiene una obligación que cumplir y para ello dispone de la ayuda de un profesional sanitario del área de formación profesional de grado medio, y de la colaboración entre ambos debe resultar la prestación de los servicios que la oficina de farmacia ha de prestar a la población.

4. FORMACIÓN ACADÉMICA

Es conveniente conocer qué enseñanzas recibe el técnico en farmacia y parafarmacia para poder definir con mayor exactitud las funciones que pueden desempeñar en la oficina de farmacia, y en particular en la dispensación de los medicamentos.

La titulación como tal de técnico en farmacia no comenzó hasta que se publicó el Real Decreto 547/1995 que estableció el título de Técnico en Farmacia y sus correspondientes enseñanzas mínimas; sin embargo, con los años y los cambios y necesidades que se han ido sucediendo este real decreto fue derogado y sustituido por el Real Decreto 1689/2007 por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas. Esta es actualmente la denominación correcta que tiene este profesional. Esta norma establece este título con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, fijando las enseñanzas mínimas que tienen que cumplir, con un nivel de Formación Profesional de Grado Medio y una duración de 2.000 horas.

En su artículo 4 indica en qué consiste la competencia general de este título: "**asistir en la dispensación** y *elaboración de productos farmacéuticos y afines, y realizar la venta de productos parafarmacéuticos, fomentando la promoción de la salud y ejecutando tareas administrativas y de control de almacén, cumpliendo con las especificaciones de calidad, seguridad y protección ambiental*".

Como podrá observarse en los siguientes apartados los contenidos de su programa formativo se ajustan muy bien a las funciones que estos profesionales deben realizar en la oficina de farmacia.

5. DIFERENCIA ENTRE TÉCNICO EN FARMACIA Y PARAFARMACIA, TÉCNICO EN FARMACIA Y TÉCNICO AUXILIAR DE FARMACIA

En cuanto a las diferencias entre las denominaciones Técnico de Farmacia y Parafarmacia, Técnico en Farmacia y Técnico Auxiliar de Farmacia, este decreto indica en su disposición adicional tercera:

"Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales:

- 1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el título de Técnico Auxiliar de Farmacia que deriva de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, **tendrá los mismos efectos profesionales** que el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia establecido en el presente real decreto.*
- 2. El título de Técnico en Farmacia, establecido por el Real Decreto 547/1995, de 7 de abril, **tendrá los mismos efectos profesionales y académicos** que el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia establecido en el presente real decreto.*

Hay que recordar que la Ley 14/1970 General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa estableció la Formación Profesional de primer y segundo grado, y posteriormente la

Papel del técnico en farmacia y parafarmacia en la dispensación de medicamentos

Orden de 7 de septiembre de 1994 reconoce al título de Graduado en Educación Secundaria efectos académicos equivalentes a los que produce la Formación Profesional de primer grado y el título de Técnico Auxiliar a fin de que los alumnos pudieran proseguir estudios sin necesidad de trámite previo de autorización en la Formación Profesional de segundo grado. Por último la Ley Orgánica 2/2006 de Educación indica que el título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, tendrá los mismos efectos académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria y los mismos efectos profesionales que el título de Técnico de la correspondiente profesión.

Por tanto, las tres denominaciones tienen los mismos efectos profesionales, pero sólo el título de Técnico en Farmacia y el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia tienen los mismos efectos académicos, ya que como se ha visto las enseñanzas conducentes a estos dos títulos son entre ellas equivalentes, pero diferentes a las del título de técnico auxiliar de farmacia.

Para que no quede duda, este mismo real decreto que regula la titulación de técnico en farmacia y parafarmacia indica que, dentro de su entorno profesional, las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son:

- *Técnico en Farmacia.*
- *Técnico Auxiliar de Farmacia.*
- *Técnico de Almacén de Medicamentos.*
- *Técnico en Farmacia Hospitalaria.*
- *Técnico en Establecimientos de Parafarmacia.*

Otra característica que puede facilitar la obtención de esta titulación es que los módulos profesionales que forman las enseñanzas de este ciclo formativo pueden ofertarse a distancia, siempre que se garantice que el alumno puede conseguir los resultados de aprendizaje de los mismos, garantía que la ley encarga llevar a cabo a las comunidades autónomas.

En definitiva, las diferencias de denominación entre estos tipos de técnicos obedecen a la previsión de la disposición legal y plan formativo del momento en que se crearon, si bien actualmente todos ellos tienen los mismos efectos profesionales, lo que se traduce en la práctica en el reconocimiento de unas competencias comunes que actualmente son las que prevé el comentado Real Decreto 1689/2007.

6. PUESTO DE TRABAJO EN LA OFICINA DE FARMACIA

Los Convenios colectivos para farmacias que regulan los contratos laborales del personal que trabaja en las oficinas de farmacia desde 1997 a 2010, clasifican al personal en 5 grupos: personal facultativo (farmacéuticos), personal técnico, personal auxiliar de farmacia, personal administrativo y personal subalterno (mozo y personal de limpieza). De estos grupos, con motivo de este curso, nos interesan dos, el segundo y el tercero.

Las categorías en las que se clasifican, a su vez, los grupos que nos interesan en este curso son:

II. Grupo segundo: Personal Técnico. Incluye:

- a) *Auxiliar Mayor Diplomado, que se define como el Auxiliar con Diploma expedido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, que, aparte de cumplir su misión como tal, es decir, la de Auxiliar Diplomado, tiene a su cargo la organización del trabajo del resto del personal.*
- b) *Auxiliar Diplomado, es el Auxiliar de Farmacia que, en posesión del Diploma expedido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, realiza las funciones propias del Auxiliar y además prepara fórmulas magistrales y **dispensa al público bajo la dirección del Técnico Facultativo.***
- c) *Técnico en Farmacia es el trabajador que, con la titulación adecuada de Formación Profesional o equivalente, realiza las funciones recogidas en el RD 547/1995, de 7 de abril (actualmente derogado y sustituido por el RD.1689/2007 por el que se establece el Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia).*

En los convenios laborales de 1998-9 y 2000-2002, el Técnico en Farmacia tenía como funciones realizar las labores propias del Auxiliar de Farmacia y además preparar fórmulas magistrales y dispensar al público bajo la dirección del Técnico Facultativo.

Así, en el XXIII Convenio colectivo marco para oficinas de farmacia (2007-2010), de acuerdo con el RD.1689/2007 que establece que ambos títulos tienen los mismos efectos profesionales y académicos, se proponía dejar este grupo únicamente con la categoría de Técnico en Farmacia, dejando a extinguir las categorías profesionales de Auxiliar Mayor Diplomado y Auxiliar Diplomado, que se mantendrían a título personal por quienes actualmente las ostentasen, no pudiendo, por lo tanto, acceder a estas categorías ningún otro personal, bien fuera de la plantilla actual, o bien fuera de nueva contratación.

III. Grupo tercero: Personal Auxiliar de Farmacia. Comprende las siguientes categorías:

- a) *Auxiliar de Farmacia, es quien **realiza las labores concernientes a la actividad de la empresa en general** y colabora a la preparación de fórmulas magistrales.*
- b) *Ayudante, es el trabajador que coopera con el Auxiliar en las funciones propias de éste.*
- c) *Formación Laboral, ostentará esta categoría el trabajador contratado bajo la modalidad de "contrato para la formación" contemplada en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, y demás legislación vigente.*
- d) *Aprendiz, es el trabajador mayor de 16 años ligado a la empresa por contrato de aprendizaje suscrito al amparo de legislaciones anteriores a la Ley 63/1997 de 26 de Diciembre, en cuya virtud la empresa, a la vez que utiliza su trabajo se compromete a enseñarle prácticamente los conocimientos propios de la actividad farmacéutica. **En ningún caso el Aprendiz podrá dispensar al público ni hacer horas extraordinarias, ni nocturnas, como tampoco realizar las tareas de limpieza del local de farmacia, y sí siendo su cometido la limpieza de todo el material que normalmente se utiliza dentro de la farmacia; también realiza los servicios complementarios de abastecimiento de la farmacia inherentes a la misma; el período de aprendizaje se computará a efectos de antigüedad. Todo trabajador mayor de 16 años tendrá derecho, y la empresa la obligación, de otorgar las facilidades para su promoción profesional y social, según la legislación vigente.***

Papel del técnico en farmacia y parafarmacia en la dispensación de medicamentos

Es conveniente conocer esta clasificación del grupo tercero por las diferentes funciones que tienen y la forma de promoción. Así "*Los ayudantes pasarán a la categoría de Auxiliar cuando hayan permanecido en la anterior categoría dos años y percibirán el salario correspondiente a dicha nueva categoría, pero continuarán ejerciendo las funciones de Ayudante mientras no exista vacante de Auxiliar. Dicho ascenso nunca podrá producirse cuando el trabajador esté disfrutando de excedencia especial, pero no obstará al referido ascenso la enfermedad del trabajador. El Auxiliar que continúe ejerciendo las funciones de Ayudante, con arreglo a lo establecido en el párrafo precedente, y obtenga la categoría de Auxiliar Diplomado, no percibirá el salario correspondiente a esta otra nueva categoría mientras no pase a ejercer las funciones de la misma.*"

No obstante, y también, el XXIII Convenio colectivo marco para oficinas de farmacia (2007-2010), ya proponía dejar este grupo únicamente con la categoría de auxiliar de Farmacia, eliminando la figura del aprendiz y dejando a extinguir las categorías profesionales de Ayudante y Ayudante en Formación.

En este último convenio se define al Auxiliar de Farmacia como quien después de haber desempeñado durante cuatro años las funciones propias del Ayudante, "*colabora en la preparación de fórmulas magistrales, realiza todas las labores concernientes al despacho general de fórmulas y especialidades farmacéuticas, prepara pedidos, clasifica y registra documentos y efectúa trámites administrativos para la liquidación de las recetas de la Seguridad Social*".

Esta definición no es muy afortunada en la expresión que utiliza, ya que "despacho general" puede ser interpretado de diversos modos, ya que en el mismo documento se habla de "dispensación" con lo cual, no queda del todo claro este asunto; tampoco es que quede excesivamente claro en el convenio anterior de 2004 (válido desde 2003 a 2006) y que actualmente está todavía en vigor, y que indica que el Auxiliar de Farmacia es *quien realiza las labores concernientes a la actividad de la empresa en general y colabora a la preparación de fórmulas magistrales*.

En cualquier caso parece evidente que debe existir una diferencia clara entre las atribuciones de uno u otro grupo de personal, sencillamente por la diferente formación que tienen. No obstante, en todos estos convenios "*En aras de mejorar la profesionalización del sector que redunde en el aumento de la calidad del servicio farmacéutico*" se ha ido acordando el reconocimiento de la categoría de Técnico en Farmacia (ahora Técnico en Farmacia y parafarmacia) al resto del personal que no lo era, siempre y cuando éste, a la entrada en vigor de los convenios colectivos, se encontrase desarrollando las funciones recogidas en el R.D. 1689/2007, que establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y además hubiera adquirido la titulación reglada de Formación Profesional o equivalente.

Actualmente la realidad que podemos encontrar en las oficinas de farmacia es la presencia de auxiliares de farmacia que todavía no han adquirido la formación académica que posee el técnico en farmacia y parafarmacia, si bien a diferencia de estos últimos poseen una gran experiencia laboral. Cuando se reguló el título de técnico en farmacia y comenzaron a salir las primeras promociones, la diferencia principal que había entre técnico y auxiliar era que el Auxi-

liar podía serlo, sólo después de llevar dos años en farmacia y obtuvo el título auspiciado por los mismos farmacéuticos (Diploma expedido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos), mientras que el técnico podía serlo sin experiencia alguna.

Por último, en todos los convenios se establece también que "*a fin de facilitar al personal Auxiliar el acceso a la categoría de Técnico en Farmacia, las partes, a través de la Comisión de Formación, se comprometían a elaborar un plan formativo, que se adaptara a los criterios que estableciera el Instituto Nacional de las Cualificaciones y a lo que dispusieran los Ministerios competentes*".

A este respecto, es conveniente mencionar la publicación del Real Decreto 1224/2009, de Reconocimiento de las Competencias Profesionales adquiridas por la experiencia laboral, que puede permitir a los auxiliares que no estén en posesión del título de técnico en farmacia a acceder a una certificación oficial que iría en línea con los técnicos en farmacia.

7. COMPETENCIAS PROFESIONALES, PERSONALES Y SOCIALES

Es conveniente que el farmacéutico conozca, de acuerdo con el real decreto que regula sus enseñanzas, las competencias profesionales, personales y sociales del técnico en farmacia y parafarmacia con el fin de tener una idea más real de los conocimientos que puede poseer y en consecuencia asumir las funciones que le encomiende en su asistencia.

Las competencias profesionales, personales y sociales, son las siguientes:

- a) Controlar las existencias y la organización de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos, almacenándolos según los requisitos de conservación.
- b) Asistir en la dispensación de productos farmacéuticos informando de sus características y de su uso racional.**
- c) Realizar la venta de productos parafarmacéuticos, atendiendo las demandas e informando con claridad a los usuarios.
- d) Preparar los productos farmacéuticos para su distribución a las distintas unidades hospitalarias, bajo la supervisión del facultativo.
- e) Asistir en la elaboración de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos, aplicando protocolos de seguridad y calidad.
- f) Apoyar al facultativo en el seguimiento farmacoterapéutico del usuario.**
- g) Obtener valores de parámetros somatométricos y de constantes vitales del usuario bajo la supervisión del facultativo.
- h) Efectuar controles analíticos bajo la supervisión del facultativo preparando material y equipos según protocolos de seguridad y calidad establecidos.
- i) Mantener el material, el instrumental, los equipos y la zona de trabajo en óptimas condiciones para su utilización.
- j) Fomentar en los usuarios hábitos de vida saludables para mantener o mejorar su salud y evitar la enfermedad.**
- k) Tramitar la facturación de recetas manejando aplicaciones informáticas.
- l) Realizar tareas administrativas a partir de la documentación generada en el establecimiento.
- m) Prestar atención básica inicial en situaciones de emergencia, según el protocolo establecido.

Papel del técnico en farmacia y parafarmacia en la dispensación de medicamentos

- n) Apoyar psicológicamente a los usuarios, manteniendo discreción, y un trato cortés y de respeto.**
- ñ) Intervenir con prudencia y seguridad respetando las instrucciones de trabajo recibidas.**
- o) Seleccionar residuos y productos caducados para su eliminación de acuerdo con la normativa vigente.
- p) Aplicar procedimientos de calidad y de prevención de riesgos laborales y ambientales, de acuerdo con lo establecido en los procesos de farmacia.
- q) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- r) Gestionar su carrera profesional, analizando oportunidades de empleo, autoempleo y aprendizaje.
- s) Crear y gestionar una pequeña empresa, realizando estudios de viabilidad de productos, de planificación de la producción y de comercialización.
- t) Participar de forma activa en la vida económica, social y cultural, con una actitud crítica y responsable.
- u) Resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia.

El técnico en farmacia y parafarmacia recibe además formación sobre la legislación vigente sobre:

- Funciones y servicios de las oficinas de farmacia; regulación de la fabricación, principios activos, dispensación de sustancias y preparados medicinales psicotrópicos en oficinas de farmacia.
- Normas complementarias para control de determinadas sustancias psicoactivas; regulación de tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos.
- Caducidad y devoluciones de las especialidades farmacéuticas a los laboratorios farmacéuticos.
- Declaración obligada de determinados excipientes en el material de acondicionamiento de las especialidades farmacéuticas.
- Receta médica: definición y ámbito, obligatoriedad de dispensación con receta, recetas especiales, distribución de competencias, confección, edición y distribución, obligación de conservación, custodia y utilización legítima, forma de la receta y datos a consignar, datos especiales, protección de la intimidad personal, número de medicamentos y ejemplares, plazo de validez; derechos y obligaciones del farmacéutico dispensador.
- Tratamientos de larga duración.
- Modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud.
- Medicamentos sometidos a especial control médico en su prescripción y utilización.
- Ley del Medicamento, así como el concepto y principios fundamentales sobre deontología farmacéutica.

La legislación vigente sufre continuos cambios en el tiempo, por lo que es imprescindible que el técnico en farmacia al igual que el resto del personal de la farmacia esté continuamente formado e informado de todas las novedades legislativas que se produzcan.

8. PAPEL EN LA IMPLANTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA

La tendencia de la oficina de farmacia a prestar actividades asistenciales dentro de la filosofía de la atención farmacéutica orientadas a mejorar el uso y los resultados de los medicamentos que los pacientes-usuarios utilizan para tratar sus problemas de salud, hace necesario la implantación de servicios profesionales en las que participen todos los profesionales que trabajan en la oficina de farmacia.

Los profesionales deben desarrollar habilidades nuevas que les permitan mejorar su comunicación con el paciente y con otros profesionales sanitarios.

Este modelo de farmacia introduce nuevos elementos, fundamentalmente una actitud más activa y una asunción de responsabilidad profesional sobre el resultado del uso del medicamento en todos los actos de dispensación. La actuación del profesional debe ir orientada a discernir la posible existencia de problemas potenciales e ir acompañada de instrucciones sobre la adecuada utilización del medicamento, teniendo en cuenta los posibles efectos de los productos naturales o de su administración conjunta con otros medicamentos.

La dispensación, como servicio de mayor demanda, exige una protocolización que contemple estos nuevos elementos, establecer las funciones de todo el personal y su coordinación con el fin de que ésta sea efectiva, eficiente y de calidad. El establecimiento de criterios de derivación entre el personal de la oficina de farmacia que atiende al usuario, especialmente con el técnico de farmacia, permite dedicar los recursos humanos y temporales a las situaciones que lo requieran respetando la línea de responsabilidad y el organigrama establecido para cada servicio. Las modificaciones de los tratamientos, y el mantenimiento del historial farmacoterapéutico, el tratamiento de sus datos, la confidencialidad y privacidad con el paciente, junto con la detección de incidencias en la dispensación, exigen también una actuación del técnico más orientada al paciente y más coordinada con el farmacéutico, respetado los procedimientos establecidos para la prestación de cada servicio.

En definitiva, la asunción por el farmacéutico comunitario de este modelo de farmacia requiere, como es lógico, que todo el personal que le asiste asuma a su vez esta forma de trabajo más centrada en el paciente, y coordinada con el resto del personal del equipo de trabajo de la farmacia. En este sentido el papel del técnico en farmacia y parafarmacia como asistente del farmacéutico en su quehacer diario es crucial para alcanzar los objetivos de los distintos servicios asistenciales que se deseen prestar en una farmacia comunitaria.